

LA GACETA.

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cts.

San José, viernes 29 de enero de 1886.

NUMERO 23.

ADMINISTRACION.

IMPRENTA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCEDE.

CALENDARIO.**Enero de 1886.**

ESTE MES TIENE 31 DÍAS.

JUEVES 28.—San Julián, obispo de Cuencia, San Tirso y compañeros mrs.

VIERNES 29.—San Francisco de Sales, obispo, confesor y doctor; san Sulpicio Severo, obispo; san Valerio, obispo y confesor.

CONTENIDO.**SECCION OFICIAL.****Poder Ejecutivo.**

Decreto.

Secretaría de Relaciones Exteriores.
Resoluciones.**Secretaría de Gobernación.**
Oficios.**Secretaría de Hacienda.**
Acuerdo.—Proyecto de Ley.**Administración Judicial.**
Edictos.**Régimen Municipal.**

Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.

Sección Editorial.**Sección de Avisos.**

Anuncios.

SECCION OFICIAL.**PODER EJECUTIVO.**

Nº 22.

BERNARDO SOTO,
GENERAL EN JEFE DEL EJÉRCITO
Y PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA DE COSTA-RICA,

Considerando: que el señor Minor C. Keith ha participado al Gobierno que para terminar los arreglos definitivos de organización de la compañía que ha de efectuar la conclusión del ferro-carril al Atlántico, dicha compañía solicita que, para el pago de filetes, en vez de moneda de Costa-Rica se estipule "oro de Costa-Rica ó su equivalente";

Considerando: que esta aclaración no altera la esencia del contrato, y se exige como condición

para finalizar los arreglos propuestos; de acuerdo con el voto del Consejo de Ministros,

DECRETA:

Art. único.—Las cláusulas 16 y 17 del contrato de 5 de abril de 1884, en vez de "moneda de Costa-Rica", dirán, en el lugar correspondiente, "oro de Costa-Rica de la presente circulación, ó su equivalente."

Dado en el Palacio Presidencial, en San José, á veintiocho de enero de mil ochocientos ochenta y seis.

BERNARDO SOTO.

El Secretario de Estado en el despacho de Hacienda,
MAURO FERNÁNDEZ.**SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.****Cartera de Gracia.**

Nº 161.

Palacio Nacional.
San José, enero 28 de 1886.

En memoria de la señora María de Jesús Calderón, para que se le condone una multa impuesta por depósito de aguardiente clandestino; visto el informe de la Corte Suprema de Justicia, y considerando: que la petición no se funda en motivos que conforme á la ley sean suficientes para conceder la condonación; por tanto, S. E. el General Presidente de la República

ACUERDA:

Declarar sin lugar la gracia solicitada.—Públíquese.

Rubricado por S. E.
el General Presidente.
ESQUIVEL.

Nº 162.

Palacio Nacional.
San José, 28 de enero de 1886.

En escrito de José Granados para que se le commute por confinamiento la pena de presidio que le ha sido impuesta por el delito de homicidio; teniendo en consideración la gravedad del delito y de las circunstancias que á su perpetuación concurrieron; y con vista del informe adverso de la Suprema Corte de Justicia, S. E. el General Presidente de la República

RESUELVE:

Denegar la gracia pedida.—Públíquese.

Rubricado por S. E. el señor General Presidente de la República.
ESQUIVEL.**SECRETARIA DE GOBERNACION.****Cartera de Fomento.**

Nº 15.

Honorable Señor Ministro de Fomento.

San José.

Superintendencia de la División
del Ferro-carril del Pacífico.

Esparza, enero 26 de 1886.

Señor:

Me apresuro á poner en conocimiento de U.S.A Honorable las razones que motivaron mi telegrama de anoche, sobre la suspensión del servicio regular de los vapores-correos.

Por partes particulares tuve noticia de que era muy atrevido el poner á viajar el vapor "General Cañas" por el estado en que se encontraba; personalmente me fui á visitarlo en el acto, y noté que, en efecto, había razón para juzgar así.

Para no obrar con precipitación comisioné á los señores mecánicos don P. W. Chamberlain y don Alberto Vilaseñor para que me informasen detalladamente sobre los vapores.

Ayer tarde recibí el informe de dichos señores, y en vista de él, estimé que estaba en mi derecho y aun era de mi deber suspender el servicio regular de los vapores, hasta que U.S.A Honorable tuviera á bien disponer lo conveniente.

A este informe, que original tengo el honor de elevar al alto conocimiento de U.S.A Honorable, nada debó agregar, porque está enteramente de acuerdo con mi opinión y que ya otra vez he tenido la honra de participarle.

No omito manifestar á U.S.A Honorable el sentimiento que me causa que tales consecuencias hayan venido á resultar en el corto tiempo que ha que dichos vapores están á mi cargo, por lo que pudiera sospecharse descuido ó negligencia de mi parte; pero confío en que el Supremo Gobierno está convencido de mi celo, y que si yo me hice cargo de tal empresa, también hice presente del estado en que la recibía para no exigirme la responsabilidad á que habiera lugar.

Esperando que la anterior medida será de la aprobación de U.S.A Honorable, me es muy honroso suscribirme de U.S.A Honorable muy atento y seguro servidor,

INC. LUIS MATAMOROS.

Puntarenas, enero 25 de 1886.

Señor Superintendente del Ferro-carril del Pacífico, Ingeniero don Luis Matamoros.

ESPARZA.

En cumplimiento de lo ordenado por U. en su atenta nota de esta misma fecha, disponiendo que practicásemos un cuidadoso examen de los vapores-correos nacionales, "General Cañas" y "General Fernández"; virtiéramos un informe detallado de su estado, indicá-

semos las reformas que necesiten y aconsejásemos las medidas que creyéramos convenientes para su mejor servicio; practicamos hoy el examen preventivo y venimos á dar á U. el informe siguiente:

Vapor "CAÑAS".

El casco de este vapor está en pésimo estado, de suerte que puede condenarse como inútil, pues los numerosos remiendos y parches que tiene, son hechos con planchas de hierro, apenas más gruesas que hoja de lata y ya bastante trabajadas por las sales marinas y la broma.

Necesitarían reponerse varias planchas por completo, así como la zapata de timón; tendría también que piezarse todo el casco para remover la herrumbre y después aislar el hierro del agua, por medio de fuertes manos de pintura de óxido de plomo; pero se corre el riesgo, al hacer esta operación, de dejar en descubierto infinitud de agujeros hoy tapados por la herrumbre.

La máquina de este vapor está en el más lamentable estado. Las excentricas, los brazos, dados, válvulas, pasadores, pistón etc. etc., todo necesita de reparación y ajustamiento.

El eje principal está cortado por la mitad de la bocina de la hélice.

La bomba independiente para la alimentación de la caldera, está abandonada por completo, y ya no funciona.

La caldera de este vapor se colocó nueva, hará poco más ó menos un año, y sin embargo debido á la falta de inteligencia y cuidado del maquinista, ya está arruinada é inútil para el servicio.

En nuestro examen encontramos que la parte superior de la bóveda de fuego (crown sheet) está quemada y abombada hacia abajo como seis pulgadas, por la presión del vapor.

El día que ese accidente resultó, corrió dicha caldera eminentísimo peligro de hacer explosión.

El hierro de esa plancha al ser quemada ha sufrido una descomposición físico-química en perjuicio de su fuerza tensil, de tal suerte que hoy es peligrosísimo levantar presión de 50 libras por pulgada cuadrada en dicha caldera, pues con esa presión, y habiendo sido rebajado el coeficiente tensil, de un momento á otro puede detonar la plancha y producir una explosión de caldera, fatal á la embarcación y á todos los que estuviesen abordo.

Esa caldera se quemó por que el maquinista, usando agua salada, no supo hacer el uso conveniente de las llaves de purga y defecación, y permitió que la concentración salinosa llegase á convertirse en un cuerpo sólido conglomerado sobre la bóveda de fuego, impiéndole que el agua viniese en contacto con ésta.

La cubierta del vapor está en mal estado y necesitaría reponerse.

Todo el vapor necesitaría pintarse.

La única reforma que aconsejamos hacer en dicho vapor sería desecharlo por completo y reponerlo con otro.

En efecto, el casco inútil, la máqui-

na poco menos, la cubierta en mal estado y la caldera arruinada y amenazante, ¿qué queda de dicho vapor sino el nombre?

Vapor "FERNÁNDEZ."

Este vapor es nuevo, y todo está en buen estado, excepto la caldera que tiene los fluces quemados, debido á las mismas causas y al mismo maquinista que arruinó la del "Cañas." Este vapor no podrá prestar servicios mientras no se le arreglen los fluces quemados. Para esa operación se necesitan 80 fluces de cobre de 56 pulgadas inglesas de largo 1 $\frac{1}{2}$ " de diámetro exterior y $\frac{1}{2}$ de espesor y un Dudgeon's tube expander. Todo esto podía hacerse venir de California para ganar tiempo.

Es necesario colocar una bomba de mano para achicar dicho vapor, que encontramos con mucha agua en la cala.

Es necesario igualmente forrar con abestos y lana todos los tubos de vapor para evitar la pérdida de calor por radiación.

La única medida que en nuestro concepto salvaría al vapor "Fernández" de una suerte igual á la del "Cañas", es poner de maquinista encargado de los vapores, un mecánico competente, persona de carácter, que tome interés por el servicio y por la conservación de su nombre como mecánico inteligente, y no colocar á un herrero, fogonero ó músico, como ha habido allí de maquinistas.

El sueldo que se paga actualmente no es suficiente para conseguir un mecánico que quiera hacerse cargo de esos vapores, y esa economía en el sueldo es tan improducible que ha dado por resultado la ruina completa de un vapor y la interrupción de los servicios de otro, costando las reparaciones varios miles de pesos.

Es indispensable que se haga un arreglo para que dichos vapores sólo empleen agua dulce, lo cual produce una economía de 30 % en combustible y una muy grande en la vida de las calderas.

Dejamos así cumplida la comisión que se nos confió, y somos de U. atentos servidores.

A. VILLASEÑOR.-P. W. CHAMBERLAIN.

SECRETARIA DE HACIENDA.

Nº 15.

Palacio Nacional.

San José, enero 28 de 1886.

Su Excelencia el General Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir á don Constantino Ureña la renuncia que ha presentado de los destinos de 2º Jefe del Depósito y Jefe del Resguardo de Carrillo, y nombrar en su reemplazo, con el sueldo de ley, á don José Ocampo R.—Comuníquese.

Rubricado por Su Excelencia el General Presidente de la República.
FERNÁNDEZ.

Cartera de Instrucción Pública.

Honorable Comisión Permanente.

Consecuente el Poder Ejecutivo con el propósito que ha tenido y tiene de reorganizar, sobre bases sólidas, la enseñanza nacional, ha

hecho redactar por la Secretaría de mi cargo el proyecto de Ley General de Educación común que tengo el honor de acompañar.

En ese proyecto se han procurado adoptar los principios más avanzados de las legislaciones escolares modernas, con las modificaciones que requieren las peculiares circunstancias del país.

El Poder Ejecutivo desea que los trabajos de enseñanza primaria del presente año lectivo se ajusten al nuevo plan, y por este motivo, con calidad de urgente, somete á V. E. dicho proyecto para que, si lo mereciere, sea elevado á ley.

H. C. P.

El Secretario de Estado en el despacho de Instrucción Pública.

MAURO FERNÁNDEZ.

Palacio Nacional.—San José, 28 de enero de 1886.

LEY

general de educación común.

Capítulo I.

Principios generales sobre la enseñanza pública primaria.

Art. 1.—La escuela primaria tiene por objeto favorecer y dirigir gradual y simultáneamente el desarrollo moral, intelectual y físico del educando.

Art. 2.—La enseñanza primaria es gratuita y obligatoria para todo niño de 7 á 14 años de edad residente en la República.

Art. 3.—La obligación escolar se llena ya sea frecuentando la escuela pública, ya concurrendo á alguna escuela privada, ó bien mediante la enseñanza en el hogar de los niños.

Art. 4.—La obligación escolar no se exigirá, sino cuando en el radio de dos kilómetros del hogar del niño hubiere una escuela pública establecida.

Art. 5.—El niño de 7 á 14 años de edad ha de frecuentar la escuela primaria pública ó privada, ó recibir en el hogar la instrucción elemental obligatoria, hasta el momento en que la Junta local de Educación conceda la licencia de retiro, previo examen en que se compruebe que el alumno ha alcanzado el mínimo de los conocimientos prescritos.

Art. 6.—Cesa la obligación de asistir á la escuela cuando el alumno cumpla la edad de 14 años, aunque no haya alcanzado la instrucción elemental.

Art. 7.—El mínimo de instrucción obligatoria comprende las siguientes materias:

Lectura, Escritura, Aritmética (las cuatro primeras reglas y el sistema métrico decimal), Geometría objetiva, Noción de Geografía universal y particular de Costa Rica, Historia de Costa Rica, Ejercicios prácticos de lenguaje, Gimnástica, Moral y Educación cívica.

Para las niñas será obligatorio, además, el conocimiento de labores

de mano y nociones de economía doméstica.

Y para los varones, el conocimiento de los ejercicios y evoluciones militares más sencillos, y en las campañas, nociones de agricultura.

Art. 8.—La enseñanza primaria se dividirá en agrupaciones graduales, y se dará sin alteración de grados, en escuelas elementales y complementarias, ya en un mismo establecimiento, ya separadamente.

Art. 9.—La enseñanza primaria para niños de 7 á 10 años de edad se dará preferentemente en escuelas mixtas bajo la dirección exclusiva de maestras autorizadas.

Art. 10.—Además de las escuelas comunes mencionadas, se establecerán las siguientes escuelas especiales de enseñanza primaria:

1º—Uno ó más jardines de infantes en las capitales de provincia.

2º—Escuelas para adultos en los cuarteles, cárceles y otros establecimientos donde se encuentren reunidos de ordinario, cuando menos, cuarenta adultos ineducados.

3º—Escuelas ambulantes en las poblaciones rurales que, por la diseminación de sus habitantes, no fueren elevadas al rango de distrito escolar.

Art. 11.—En la distribución de tiempo para las clases se hará que éstas alternen con intervalos de descanso, ejercicios físicos y otros que determinen los reglamentos.

Capítulo II.

Compulsión para la enseñanza.

Art. 12.—Los padres, tutores ó encargados de los niños de uno ó otro sexo, de la edad expresada en el artículo 5, están obligados á cumplir lo dispuesto en dicho artículo bajo las penas que se establecen en esta ley.

Art. 13.—Están exentos de la asistencia á la escuela:

1º—Los niños cuya extrema pobreza no les permita presentarse vestidos con aseo, mientras que por la autoridad ó por las sociedades de beneficencia no se remedie la necesidad.

2º—Los niños que por enfermedad física ó mental no sean aptos para recibir la instrucción.

Art. 14.—Por motivos de la gravedad de los anteriores, pueden las Juntas de Educación conceder exenciones especiales para que los niños no frecuenten las escuelas.—De las acordadas se dará aviso al Inspector provincial de escuelas y al maestro respectivo. No se acordará ninguna exención sin prueba suficiente de la causal en que se funde.

Art. 15.—Si el padre, tutor ó guardador diere aviso por escrito de no serle posible obligar al niño á frecuentar la escuela, desde la fecha del aviso se tendrá al niño por vago habitual, y se procederá con él conforme á la ley de 12 de julio de 1867, dedicándolo de preferencia á las escuelas de agricultura, de grumetes, de clases militares y demás que se establezcan.

Art. 16.—Se entiende que no cumple con la obligación escolar, y queda sujeto á las penas consiguientes, el padre, tutor ó guardador que no proveyere al alumno de los ensayos prescritos por los reglamentos, salvo el caso de suma pobreza.

Capítulo III.

División territorial escolar.

Art. 17.—Para la administración escolar, divídese el territorio de la República de la manera siguiente:

Provincia de San José.

CANTÓN PRIMERO.

SAN JOSÉ.

Distrito número 1	San José (ciudad)
"	Guadalupe.
"	San Isidro.
"	San Juan.
"	San Vicente.
"	Alajuelita.
"	Curridabat.
"	La Uruca.
"	San Sebastián.
"	El Zapote.
"	San Pedro.
"	Sabanilla.
"	San Jerónimo.
"	Las Pavas.
"	Dos Ríos.
"	Hatillo.
"	Mata Redonda.

CANTÓN SEGUNDO.

PURISCAL.

Distrito número 1	Santiago (villa).
"	San Rafael.
"	San Pablo.
"	San Antonio.
"	Candelarita.
"	Desamparados.

CANTÓN TERCERO.

ASERRÍ.

Distrito número 1	Aserrí (villa).
"	San Ignacio.
"	Guaítil.

CANTÓN CUARTO. DESAMPARADOS.

Distrito número 1	Desamparados (villa).
"	San Miguel.
"	San Rafael.
"	San Juan de Dios.
"	Patará.
"	San Cristóbal.
"	El Rosario.

CANTÓN QUINTO. ESCASÚ.

Distrito número 1	Escasú (villa).
"	Santa Ana.
"	Úruca.

CANTÓN SEXTO.

PACACA.

Distrito número 1	Pacaca (villa).
"	Tabarcia.
"	Guayabo.

CANTÓN SETIMO.

TARRAZÚ.

Distrito número 1	Santa María.
"	San Marcos.

Provincia de Alajuela.

CANTÓN PRIMERO.

ALAJUELA.

Distrito número 1	Alajuela (ciudad).
"	San Pedro.
"	Sabanilla.
"	San Rafael.
"	San José.
"	San Antonio.
"	Santiago del Este.
"	Concepción.
"	Desamparados.
"	San Isidro.
"	Carrillos.

CANTÓN SEGUNDO.

GRECIA.

Distrito número 1	Grecia (villa).
" "	2 San Jerónimo.
" "	3 Santa Gertrudis.
" "	4 San Gil-Sur.
" "	5 Sacalí-Norte.
" "	6 Los Angeles.
" "	7 Tacares.
" "	8 Puente de Piedra.

CANTÓN TERCERO.

SAN RAMÓN.

Distrito número 1	San Ramón (villa).
" "	2 Palmares.
" "	3 Santiago.
" "	4 San Rafael.
" "	5 Concepción.
" "	6 Piedades-Sur.
" "	7 Piedades-Norte.
" "	8 San Juan.

CANTÓN CUARTO.

NARANJO.

Distrito número 1	Naranjo (villa).
" "	2 San Juanillo.
" "	3 San Miguel.
" "	4 Candelaria.
" "	5 Barranca.
" "	6 Palmitos.
" "	7 Zarcero.

CANTÓN QUINTO.

ATENAS.

Distrito número 1	Atenas (villa).
" "	2 Jesús.

CANTÓN SEXTO.

SAN MATEO.

Distrito número 1	San Mateo (villa).
" "	2 Santo Domingo.

Provincia de Cartago.

CANTÓN PRIMERO.

Distrito número 1	Cartago (ciudad).
" "	2 San Rafael.
" "	3 San Nicolás.
" "	4 Angeles.
" "	5 Concepción.
" "	6 El Carmen.
" "	7 Guadalupe.
" "	8 El Hervidero
" "	9 Los Cipreses
" "	10 San Juan de Tobosi.
" "	11 El Llano.
" "	12 Las Pacayas.
" "	13 Cot.
" "	14 Tobosi.
" "	15 Cervantes.
" "	16 Santa Cruz.

CANTÓN SEGUNDO.

PARAÍSO.

Distrito número 1	Paraíso (villa).
" "	2 Turrialba.
" "	3 Juan Villas.
" "	4 Cachi.
" "	5 Orosi.

CANTÓN TERCERO.

LA UNIÓN.

Distrito número 1	La Unión (villa).
" "	2 Concepción.
" "	3 San Diego.

Provincia de Heredia.

CANTÓN PRIMERO.

Distrito número 1	Heredia (ciudad).
" "	2 San Isidro.
" "	3 San Pablo.
" "	4 Mercedes.
" "	5 San Francisco.
" "	6 Barreal.
" "	7 San Joaquín.
" "	8 La Rivera.
" "	9 San Antonio.

CANTÓN SEGUNDO.

SANTO DOMINGO.

Distrito número 1	Santo Domingo (villa).
" "	2 Santo Tomás.
" "	3 Santa Rosa.
" "	4 San Miguel.

CANTÓN TERCERO.

SAN RAFAEL.

Distrito número 1	San Rafael (villa).
" "	2 Centro Sur-oeste.
" "	3 Los Angeles.

CANTÓN CUARTO.

BARBA.

Distrito número 1	Barba (villa).
" "	2 San Pedro.

CANTÓN QUINTO.

SANTA BÁRBARA.

Distrito número 1	Santa Bárbara (villa).
" "	2 San Juan.
" "	3 Jesús.

Provincia de Guanacaste.

CANTÓN PRIMERO.

LIBERIA.

Distrito número 1	Liberia (ciudad).
" "	2 Sardinal.
" "	3 Boquerones.

CANTÓN SEGUNDO.

SANTA CRUZ.

Distrito número 1	Santa Cruz (villa).
" "	2 Belén.
" "	3 27 de abril.
" "	4 Santa Bárbara.
" "	5 Tempate.

CANTÓN TERCERO.

NICOYA.

Distrito número 1	Nicoya (villa).
" "	2 San Rafael.
" "	3 Santa Rita.
" "	4 Corralillo.
" "	5 Pueblo Viejo.
" "	6 Matambú.

CANTÓN CUARTO.

CAÑAS.

Distrito número 1 | Cañas (villa).

CANTÓN QUINTO.

BAGACES.

Distrito número 1 | Bagaces (villa).

Comarca de Puntarenas.

CANTÓN PRIMERO.

PUNTARENAS.

Distrito número 1	Puntarenas (ciudad).
" "	2 Golfo Dulce.

CANTÓN SEGUNDO.

ESPARTA.

Distrito número 1 | Esparta (ciudad).

Comarca de Limón.

CANTÓN ÚNICO.

Distrito número 1—Limón [ciudad].

Faustino Campos, río Paz en medio al Este, con porciones de Ambrosio Salas, Félix Salas Fonseca, Manuel Alvarez Barquiero y Antonio Zúñiga Alvarez, antes de la finca general de que es parte lo que se describe, hoy de Cirilo Zúñiga lo del último; y al Oeste, con propiedad de Juan Redondo y Espíritu Ledesma. Es parte de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo noventa, folio doscientos treinta y uno, finca número cinco mil seiscientos catorce, "Occidental" inscripción número uno. Ha sido valorado el terreno á razón de quince pesos manzana, y la casa en sesenta pesos; de este valor se rebaja un veinticinco por ciento. Las personas que quieran hacer postura, ocurrán, y se les admitirá siendo arreglada.

Juzgado de Hacienda de la República. San José, enero 27 de 1886.
EZEQUIEL HERRERA.
Vidal Quirós,
Srio.
3 v. 1.

A las doce del día cuatro de marzo del corriente año, dará principio este Juzgado á la venta al mejor postor en la puerta exterior del mismo, de dos derechos de diez caballerías de terreno cada uno, propias del Supremo Gobierno por dación en pago que respectivamente le han hecho la sucesión del finado Doctor don Eusebio Figueiroa y Gremano y el señor Licenciado don Juan Francisco Canet y Bonilla; en la finca que se describe así: terreno situado en la aldea de San Carlos, distrito cuarto, cantón tercero de la provincia de Alajuela, constante de treinta y nueve caballerías sesenta manzanas ocho mil quinientas cuarenta y dos varas cuadradas. Linderos: Norte, Sur y Ceste, tierras baldías; y Este, río Peñas Blancas de por medio, tierras denunciadas por don Joaquín y doña Juana Fernández y el Doctor don Juan Canet; inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo octavo, folio doscientos setenta y uno, finca número mil ochenta y seis, inscripción numero uno. Dichos derechos están inscritos á favor del Supremo Gobierno, según los asientos tres y cuatro de la misma inscripción: los terrenos han sido valorados á cien pesos caballería, y se venden con rebaja de un veinticinco por ciento.—Las personas que quieran hacer postura, ocurrán y se les admitirá siendo arreglada.

Juzgado de Hacienda de la República. San José, enero 27 de 1886.

EZEQUIEL HERRERA.

Vidal Quirós.

<p

to á las personas que tengan algún derecho que deducir, para que dentro del término de nueve días se presenten á justificatorio.

Alcaldía 2^a constitucional. Alajuela, enero 27 de 1886.

HILARIO RUIZ.
José Rafael Ugarte.—Fidel Quesada.

En esta Alcaldía se tramita la mortuoría de Manuel Gamboa, de único apellido, que fué mayor de cincuenta años, casado, agricultor y vecino de Alajuelita de esta ciudad; y en tal virtud, el que tenga derechos que deducir en dicha mortuoría, presentese en el término de nueve días que al efecto se señalan.

Alcaldía 1^a. San José, enero 28 de 1886.

INOCENTE MORENO.
David López.—Antonio Segura.

REGIMEN MUNICIPAL.

Gobernación de la provincia de San José. Enero 16 de 1886⁶

Licitación.

Se convoca á licitadores que dentro del término de quince días presenten en este despacho sus propuestas en pliego cerrado, comprometiéndose á barrer y limpiar las calles y caños de esta capital, dos veces por semana.

La duración del contrato será de un año.

C. MORA A.
10 v. 3

Agencia única principal de Policia de la provincia de Heredia.

AVISO.

Con las fechas que al margen se indican, la Policía ha ordenado el depósito de los siguientes animales.

Diciembre 24.—Un macho retinto, de regular tamaño, marcado.

Diciembre 24.—Una yegua rosilla marcada.

Enero 7.—Una yegua colorada, parda, marcada.

— " Un yegua retinta, con un fierro semejante á una Z.

— " Un caballo moro, pequeño, marcado.

— " Una vaca amarillo, gacho, marcado.

— " Un novillo amarillo, cachos al tiro, marcado.

— " Un novillo azulón, panza blanca, cachos al tiro, marcado.

— " Un novillo moro, pequeño, cachos al tiro, marcado.

— " Un novillo otero de colorado, pequeño, cachos al tiro, marcado.

— " Una vaca azulana sin fierro.

— " Una vaca azulana, careta, parida, marcada.

— " Una vaca negra, panza blanca, parida, marcada.

— " Un buey negro marcado.

Los animales antes expresados serán subastados si sus dueños en el término de ley, no ocurren á usar de sus derechos.

Enero 22 de 1886.

J. M. MORALES C.
3 v. 2.

Definición Política del cantón de Santo Domingo.

AVISO.

Con fecha quince del corriente, fué presentada á esta autoridad una yegua medida pequeña, marcada en la paleta izquierda al lado de montar.

La persona que se crea con derecho á reclamarla, ocurrirá en el término de ley.

Enero 16 de 1886.

AGAPITO DOMÍNGO.
Ped. Rodríguez.
Sra.

SECCION DE AVISOS.

Correo.

El lunes 1º del entrante febrero, á las 2 p. m., se despachará correo extraordinario para Europa y E. E. U. U. de Norte-América, vía New Orleans, por vapor Foxhall.

San José, enero 25 de 1886.

M. G. ESCALANTE.

Un cablegrama recibido ayer

de San Francisco de California dirigido á DESABLA, está rezagado en la oficina telegráfica del Gobierno, en esta ciudad, por no haberse encontrado la persona que lleva ese nombre.

Se avisa, para que el que se considere con derecho á dicho cablegrama, se presente á reclamarlo.

Dirección General del Telégrafo. San José, 28 de enero de 1886.

F. ROB. CASTRO.

Telegramas rezagados.

DICIEMBRE DE 1885.

FECHA	DE	PARA	TÍTULO.
8	Grecia.	Alajuela.	Manuel Fonseca.
12	Cartagena.	"	José Baezo.
3	San José.	Puntarenas.	R. A. Hernández.
4	San José.	"	Alejandro Salinas.
4	San José.	"	Franco Morales.
5	León.	"	Noberto Morán.
7	S. Salvador	"	René Gómez Avarado.
12	Nandaimo.	"	Gerardo Zamora.
21	León.	"	Julián Midence.
25	S. Salvador	Alajuela.	Merri de Ardón.

Dirección General del Telégrafo.—San José, enero 27 de 1886.

F. ROB. CASTRO.

MALA REAL INGLESA.

El vapor "Essequibo" de esta Compañía llegará al puerto de Limón próximamente el 2 de febrero, y saldrá para Europa pocos días después.

Este vapor ofrece ventajas excepcionales á los embarcadores para Inglaterra, Francia y Alemania, porque tocará en Londres, Havre, Hamburgo y Bremen para entregar la carga, evitando así los daños y demoras consiguientes, que se sufren en los trasbordos.

San José, enero 27 de 1886.

LE LACHETE DENT & C^a ;
Agentes.

14 v. 2.

Sociedad española de Beneficencia.

A los españoles residentes en esta capital, se les invita para una reunión general extraordinaria, que tendrá lugar el día 31 del presente, á las 5 p. m. en el local que ocupa la casa de la misma.

Se suplica la asistencia de los señores socios.

El Secretario.

2 v. 2.

VAPOR "FOXHALL."

Según cablegrama recibido de Nueva Orleans, dicho vapor debe llegar al puerto de Limón el sábado 30 del corriente, y saldrá directamente para Nueva Orleans el martes ó el miércoles siguiente.

El correo debe ser despachado el lunes 1º de febrero.

San José, 25 de enero de 1886.

MINOR C. KEITH.

3. v. 2.

Seminario Menor de San José O. R.

Se pone en conocimiento de los Señores padres de familia, que el tres del entrante febrero se abrirán las clases para las nuevas tareas del corriente año escolar.

Siendo el Colegio de carácter general, se admiten alumnos externos e internos para el curso de las materias designadas en el plan de estudios universitarios.

Relativamente á las becas establecidas en este plantel, siendo éstas del resorte exclusivo de la autoridad eclesiástica, deberán los aspirantes á ellas presentarse á dicha autoridad para la concesión.

Informes sobre pensión y demás por menores referentes al establecimiento, serán suministrados en el mismo por los encargados de su dirección.

La matrícula de admisión queda abierta desde esta misma fecha.

San José, enero de 1886.

3. v. 5.

Filarmonía de San José.

Esta sociedad, en su firme propósito de llevar á cabo la idea para que fué fundada (la de formar una nueva orquesta en esta capital), establecerá el 1º de febrero próximo una clase de música instrumental.

Para el ingreso á la referida clase se requiere lo siguiente:

1º Saber leer y escribir; y

2º Tener la edad de 9 á 20 años, los que hayan ó no adquirido conocimientos musicales; y de 20 años en adelante, los que teniendo estos conocimientos, hubieren practicado algún instrumento.

La matrícula, por la que se pagará 50 centavos, queda abierta desde hoy en el local de la Filarmonía, de las 12 á la 1 de la tarde.

Para conocimiento del público y de orden de la Directiva, se publica el presente aviso.

San José, enero 19 de 1886.

MARIANO FONSECA.

Secretario.

4. v. 1.

INVITACION.

El que suseribe, queriendo llevar adelante su idea sobre fabricación de fósforos, invita á todos los que quieran entrar en sociedad con él.

PEDRO PORRAS.

3 v. 3.

Al contado.

Vendo con la debida autorización, el lote nº 22 de 1er. orden, situado en Santa Clara, constante de 253 manzanas 2,934 varas cuadradas: buenas aguas, temperatura fresca y de superior calidad.

Entenderse con el infrascrito, los días domingo en Alajuela.

Enero 17 de 1886.

FRANCO SABORIO.

6. v. 6.

Dirección e Inspección General de Obras Públicas.

Los picapedreros que deseen contratar la piedra para el puente de la calle nueva, entre esta capital y Guadalupe, pueden dirigirse á esta oficina.

San José, enero 23 de 1886.

10 v. 2.

Suplico que me presenten

Un perro pequeño, cachorro, blanco, fiato, orejas grandes, con pintas amarillas, chingo y está matriculado y que es de

JOSÉ LEPORÉ.

2 v. 2.

CEMENTERIO.

Están vencidos los arriendos de los siguientes nichos:

59 B Juan J. Borbón.

76 B María M. Murillo.

47 D Ana León.

11 B Sección de párvulos, Elena

Mercedes Hine.

77 D Leonidas Banuet.

43 B María Rodríguez.

45 B Nazario Lizano.

9 A Sección de párvulos, Isolina Escalante.

Los restos que contengan aquellos nichos cuyos arriendos no se renueven dentro de ocho días de esta fecha, se echarán en el OSARIO general.

San José, enero 26 de 1886.

José A. MENA.

Custodio del cementerio.

2 r. alt. 2—

BILLETES DE LOTERIA.

Se remiten á provincias, franco de porte, los que se nos pidan, para el sorteo de 7 de febrero entrante, en el que se jugarán \$3,000, en diferentes premios.

ECHEVERRÍA & CASTRO.

2. Calle del Gral. Fernández.-Frente á la Admón. de Correos.

8 v. 6.

Trasportación de café

Vía al Atlántico.

Está lista la empresa de carros para conducir café á la Palma y Carrillo en combinación con carretas y bueyes.

Precios corrientes.—Entenderse en la oficina de

MINOR C. KEITH.

San José, enero 16 de 1886.

6 v. 6.

Aduana Central.

Se avisa á los comerciantes cuyas fianzas por derechos de Aduana se han vencido, que no se les permitirá el desalmacenaje de mercaderías de esta Aduana mientras no las renueven, conforme á la ley.